30 de noviembre del 2020

Licenciado
Gabriel Castro
Superintendente
Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana
Calle César Nicolás Penson No. 66, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional

Asunto: Hecho Relevante sobre Nuevo Servicio.

Atención: Sra. Olga Nivar, Directora Oferta Pública

Distinguido licenciado Castro:

En cumplimiento del artículo 12, numeral 2), literal p) de la Norma que establece las Disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado (R-CNV-2015-33-MV); por este medio notificamos como un Hecho Relevante que la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS aprobó, mediante Circular (SIB): ADM/ 2241/ 20 de fecha 26 de noviembre de 2020, anexo a la presente, el nuevo servicio de Internet Banking que ofrecerá el Banco de Ahorro y Crédito FONDESA, S.A. (BANFONDESA).

Sin otro particular por el momento, le saluda,

Muy atentamente,

Cristian Reyna T.
Presidente

BANCO DE AHORRO Y CREDITO FONDESA S.A. (BANFONDESA) Stgo. Rep. Dom.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

26 NOV 2020

CIRCULAR (SIB):
ADM/ 2241 /20

Señor
Cristian Reyna T.
Presidente
Banco de Ahorro y Crédito Fondesa, S. A., (BANFONDESA)
C/ Restauración No. 127, esq. C/Jácuba,
Santiago, R. D.-

Asunto : No objeción para efectuar el acuerdo de tercerización de servicios con la empresa Arango Software, S. A., para la implementación del nuevo servicio Banca por Internet y Banca Móvil.

Ref. : Comunicación recibida el 26 de octubre de 2020, con el No. RA-2020-3715 y Circular (SIB): ADM/1936/20 del 28 de agosto de 2020.

Distinguido señor Reyna:

Cortésmente, la Superintendencia de Bancos da respuesta a la comunicación de referencia, en la cual, remite lo requerido en la Circular (SIB): ADM/1936/20, relativo a la solicitud de no objeción para efectuar el acuerdo de tercerización de servicios con la empresa Arango Software, S. A., para la implementación del nuevo servicio Banca por Internet y Banca Móvil, en cumplimiento de los artículos 53 y 55, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales del 4 de septiembre de 2002 y su Reglamento General de Aplicación aprobado por el Decreto No. 335-03 del 8 de abril de 2003; el artículo 45, Párrafo Único, de la Ley No. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo del 1ero. de junio de 2017, el artículo 21, Párrafo Único del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, aprobado por la Junta Monetaria en la Primera Resolución del 11 de mayo de 2004 y sus modificaciones; los artículos 18, 36, Párrafo I y 37, literales b y d, del Reglamento sobre Riesgo Operacional, aprobado por la Junta Monetaria, en la Quinta Resolución del 2 de abril de 2009 y su Instructivo de Aplicación, puesto en vigencia en la Circular SB: No. 011/10 del 9 de agosto de 2010 y la Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018, que pone en vigencia el "Instructivo sobre Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva".

La referida solicitud se formula además, por lo dispuesto en los artículos 8, 14, 15, 17 al 24, del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado en la Décima Resolución, de la Junta Monetaria del 19 de enero de 2006, modificado en la Primera y Cuarta Resoluciones del 5 de febrero y 30 de septiembre de 2015, respectivamente y las demás Normas Generales para la Protección de los Derechos del Consumidor, el numeral 8, literales aa y hh, de la Circular SIB: No. 001/17 del 27 de enero de 2017, que establece el Perfil, Funciones y Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la Circular SIB: No. 012/17 del 12 de diciembre de 2017, que pone en vigencia la segunda versión del Instructivo sobre Debida Diligencia.

ECB

Luego de evaluar la documentación remitida y verificar que la misma cumple con la normativa antes señalada y las formalidades requeridas por el Derecho Común, este ente supervisor no presenta objeción a que el Banco de Ahorro y Crédito Fondesa, S. A., (BANFONDESA) efectúe el referido acuerdo de tercerización con la empresa Arango Software, S. A., al contener los derechos y obligaciones que garantizarán su ejecución e implemente el nuevo servicio Banca por Internet y Banca Móvil.

La entidad deberá remitir el cronograma de implementación actualizado, en un plazo de cinco (5) días laborables contado a partir de la recepción de la presente Circular, en caso de retraso en las nuevas fechas programadas deberá notificarlo a la Superintendencia de Bancos. Una vez culminado el proyecto, deberá remitir un informe donde se certifiquen los resultados de la referida implementación.

Es importante señalar que la entidad deberá implementar controles automatizados para la detección de coincidencias en listas de prevención del lavado de activos al momento de procesar las transacciones. Asimismo, la plataforma tecnológica y la gestión de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, asociados al nuevo servicio, serán sujetos a inspección por parte de este ente supervisor, a los fines de asegurar que las medias preventivas y los controles de detección de transacciones inusuales implementados, sean proporcionales a las exposiciones de riesgos.

Atentamente,

Alejandro Fernández W.
Superintendente

AFW/ECB/LRA/lmr
Departamento de Registros y Autorizaciones